

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1597-2022-MSB-GM-GSH-UDC**

San Borja, 01 de diciembre de 2022.

### **EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTO:** El **EXPEDIENTE N° 7525-2022**, de fecha 13 de octubre de 2022; presentado por la empresa administrada **INTERSISTEM FERMAX S.A.C.**, con RUC N° 20516843544, representado por la señora **FIGUEROA OBREGON MIRIAM MARLENE** identificada con DNI N° 31648265, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en el establecimiento comercial ubicado en **JR. GOZZOLLI N° 601 PISO 3 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la empresa administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **JR. GOZZOLLI N° 601 PISO 3 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**, con una calificación de **Riesgo Alto** según la Matriz de Riesgo, con **área ocupada de 68.10 m2**.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 21 de octubre de 2022, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones **el Ing. Roberto Talla con Registro RITSE N° 0261 y el Ing. Floren Ramos con Registro RITSE N° 0045**, informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual le otorgaron el plazo de seis (06) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día **02 de noviembre de 2022**.

Que, mediante Informe de Observaciones Subsanales a ser Levantadas por el Administrado de fecha 02 de noviembre de 2022, los Inspectores Especializados de Seguridad en Edificaciones concluyen que el administrado no cumplió con subsanar por completo las observaciones advertidas por los Inspectores Especializados: **1) no retiró conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3; 2) no retiró extensiones o adaptadores de los circuitos de tomacorrientes sobrecargados. CNE-U 080.100 a;** por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I “De la persona y de la sociedad”. Capítulo I “Derechos Fundamentales de la Persona”. Artículo 2, Inciso 1; **“Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE”.**

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1597-2022-MSB-GM-GSH-UDC**

Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado la empresa administrada **INTERSISTEM FERMAX S.A.C.**, con RUC N° 20516843544, representado por la señora FIGUEROA OBREGON MIRIAM MARLENE identificada con DNI N° 31648265, en el establecimiento objeto de inspección ubicado en **JR. GOZZOLLI N° 601 PISO 3 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**, con la calificación de **Riesgo Alto** según la Matriz de Riesgo; por lo que a merito del Informe de Observaciones Subsanables a ser Levantadas por el Administrado de fecha 02 de noviembre de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actué en cuanto a su competencia.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento Firmado Digitalmente  
**Lic. Alberto Boderó Coelho**  
Jefe de la Unidad de Defensa Civil